



UMAE

ESTATUTOS DE UNION MEXICANA DE AGRUPACIONES ESPELEOLOGICAS, A. C.

Artículo 1.- La Asociación se denominará Unión Mexicana de Agrupaciones Espeleológicas. Esta denominación irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C."

DURACION

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por 99 años.

DOMICILIO

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, D. F., sin perjuicio de que pueda establecer secciones u oficinas en otras ciudades del país o del extranjero, si así lo determina la Mesa Directiva.

OBJETO

Artículo 4.- El objeto de esta Asociación será:

- a) Difundir y fomentar la Espeleología a nivel nacional e internacional, en sus diferentes aspectos: técnicos, científicos, turísticos y deportivos.
- b) Fomentar la preservación de las cavidades, así como de su ecología, por considerarlas como patrimonio nacional.
- c) Formular un catastro formal de todas las cavidades nacionales, para su ulterior aprovechamiento.
- d) Pugnar por la unificación de los criterios y procedimientos relacionados con actividades espeleológicas, primordialmente entre los integrantes de la Asociación; respetando la idiosincrasia, independencia y especialidad de cada grupo o individuo.
- e) Fomentar la relación y acercamiento entre los mismos asociados, así como con las personas, asociaciones, grupos y clubes afines.
- f) Contribuir al conocimiento científico de la flora y fauna de las cuevas mexicanas, así como al estudio de su ecología y medidas de protección.
- g) Crear un organismo de difusión propio, como medio de información y comunicación nacional e internacional.

Artículo 5.- La Asociación tramitará todos los asuntos relacionados con las actividades de sus integrantes, ante las autoridades competentes, cualquiera que sea la jurisdicción de éstas. Se aclara expresamente que quedan excluidas de este tipo de trámites, las actividades particulares de los asociados.

Artículo 6.- Dentro de los recintos de la Asociación queda estrictamente prohibido tratar asuntos políticos o religiosos, a los cuales la misma, como persona moral, será ajena en todo tiempo; por lo tanto, se abstendrá de contraer o crear compromisos de ningún género en estos aspectos.

Artículo 7.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por si mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Tendrán el carácter de Asociados los fundadores de esta Unión, y todas aquellas personas que reúnan los requisitos que más adelante se establecen y que soliciten su ingreso a esta Asociación, y que su ingreso sea aprobado por la Asamblea de Asociados. En casos especiales, la Asamblea podrá aprobar el ingreso de personas o grupos que no reúnan algunos de los requisitos.

Artículo 9.- Para ser aprobado el ingreso a la U.M.A.E. se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo, y de preferencia representante de algún grupo dedicado a la Espeleología, o
- b) Individualmente haberse distinguido dentro de algún campo de la Espeleología.
- c) Ser mayor de edad o presentar autorización por escrito del padre o tutor.
- d) Observar una conducta honorable y buena, tanto en lo particular, como en lo deportivo y en cualquier otro aspecto de la vida.
- e) Una vez aprobado su ingreso por la Asamblea de Asociados, cubrir la cuota de inscripción vigente, la cuota anual del año que esté corriendo, y cualesquiera otras cuotas que se hubiesen decretado para dicho año.

Artículo 10.- La calidad de Asociado es intransferible.

Artículo 11.- Las personas que se hayan distinguido en la Espeleología o que hayan presentado eminentes servicios a esta Asociación, podrán ser admitidos a ella, como Asociados Honorarios, por resolución de la Asamblea de Asociados, siempre que sean propuestos por la Mesa Directiva o por cuando menos cinco asociados en pleno goce de derechos.

Artículo 12.- Los Asociados Honorarios, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de Asociados o de la Mesa Directiva, con voz, pero sin voto, y no podrán desempeñar ningún cargo en la Mesa Directiva.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13.- Cada Agrupación o Asociado independiente tiene derecho a un voto en la Asamblea de Asociados, siempre que esté al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones. Si un representante de Agrupación no pudiese asistir a una asamblea,

podrá designar apoderado que lo represente en ella, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Artículo 14.- Los Asociados tienen derecho a proponer las iniciativas que juzguen convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación, de vigilar la buena marcha de la misma, de procurar que se cumplan sus fines y de recomendar la admisión de nuevos Asociados, así como, en su caso, la de recomendar la exclusión de los Asociados que hayan dado causa para ello.

Artículo 15.- El Asociado tendrá derecho a recibir y portar la credencial y el escudo oficial de la Unión que le identifique como miembro de esta Asociación. La credencial tendrá vigencia de un año, o la que señale la Asamblea General de Asociados o la Mesa Directiva.

Artículo 16.- El Asociado podrá, siempre que lo desee, asistir a las reuniones de la Asociación, sin más limitación, que estar al corriente en sus cuotas y obligaciones.

Artículo 17.- El Asociado podrá hacer uso de los bienes propiedad de la Asociación, previos los requisitos que se señalen en los reglamentos administrativos internos.

Artículo 18.- El Asociado podrá acogerse a los beneficios de costo reducido y de descuentos que obtenga la Asociación, siempre que esto sea posible.

Artículo 19.- El asociado podrá asistir a conferencias y proyecciones que imparta la Asociación y hacer uso de la biblioteca de la misma, así como recibir el boletín informativo, siempre y cuando cubra los derechos correspondientes que fijará la Mesa Directiva o la Asamblea General de Acodados,

Artículo 20.- El Asociado podrá asistir a las sesiones de la Mesa Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 21.- El Asociado podrá votar y ser votado para los puestos de la Mesa Directiva, para lo cual deberá tener una antigüedad mínima, de actividad continua, de dos años.

Artículo 22.- El Asociado podrá disfrutar de todas las prerrogativas que la Asociación obtenga para sus miembros.

Artículo 23.- Los Asociados están obligados a pagar puntualmente las cuotas y aportaciones que apruebe la Asamblea de Asociados, así como a cumplir con los presentes estatutos y con los acuerdos de la Asamblea, y a desempeñar los cargos y comisiones que les encomiende la propia Asamblea. Así como también están obligados a informar su domicilio y de los cambios de éste oportunamente a la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 24.- El Asociado tendrá, además, las siguientes obligaciones:

a) Propugnar e impulsar el engrandecimiento de la Asociación y mantener las finalidades para las que fue creada.

- b) Respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos específicos, así como los Acuerdos tomados en las Asambleas de Asociados o por la Mesa Directiva.
- c) Observar la debida disciplina en las excursiones de la Asociación, sean de la clase y categoría que fueren; así como en el local de la misma, y observar la conducta correcta en caso de asistir a excursiones organizadas por cualesquiera otra persona.
- d) Asistir con regularidad a las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias.
- e) Ayudar, hasta donde sea posible, a sus Asociados en circunstancias difíciles que pudieran presentárseles.
- f) Intervenir amistosamente en todos los casos en los que se estime que puedan alterarse las buenas relaciones que deben existir, tanto en los miembros de la Asociación, como con los miembros de otros grupos.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Artículo 25.- Los Asociados podrán ser excluidos de la Asociación, en los siguientes casos:

- a) Por no acatar los acuerdos de la Asamblea o no desempeñar los cargos y comisiones que ésta les encomiende.
- b) Por no pagar puntualmente las cuotas o aportaciones que señale la Asamblea.
- c) Por observar conducta antideportiva y en contra de la unión y buena relación de las agrupaciones.
- d) Por falta de responsabilidad en las excursiones.
- e) Por desarrollar actividades contrarias a la Asociación o a los objetivos para los que fue creada.
- f) Por hacer uso indebido de la credencial o del escudo de la Asociación.
- g) Cuando la conducta o las actividades del Asociado fuera de la Asociación, redunden en perjuicio de la respetabilidad y el buen nombre de la misma.
- h) Por renuncia escrita que se presente ante la Mesa Directiva o ante la Asamblea.
- i) Por cualquier otro incumplimiento grave a las obligaciones que se establecen en los presentes estatutos.

Artículo 26.- Para la exclusión de un asociado, será necesario que lo pida por lo menos un asociado mediante un escrito dirigido al Jurado de Honor, al que acompañarán las pruebas y/o testimonios respectivos. El Jurado de Honor, oyendo al interesado y recibiendo sus pruebas, rendirá dictamen a verdad sabida y buena fe guardada, en el que recomendará o no la exclusión del Asociado de que se trate. El Jurado de Honor entregará su dictamen y el expediente que haya formado a la Mesa Directiva, quien lo someterá para su examen en la siguiente sesión de la Asamblea de Asociados, para que sea ésta quien, oyendo al interesado, si es que asiste a la reunión y pide ser oído, y, recibiendo en su caso sólo las pruebas supervenientes que ofrezca, resolverá en definitiva sobre la exclusión. Si el Jurado de Honor en su dictamen hubiese recomendado la exclusión de un Asociado, éste quedará suspendido en sus derechos y obligaciones desde la fecha del dictamen y hasta que la Asamblea de Asociados, resuelva en definitiva sobre, su exclusión.

DEL JURADO DE HONOR

Artículo 27.- El Jurado de Honor estará integrado por tres Asociados que designará la Asamblea de Asociados, procurando que sean personas de absoluta seriedad y solvencia moral. Conocerá de las solicitudes de exclusión de Asociados y de cualquier otro problema que le presente la Mesa Directiva o la Asamblea de asociados. Sus procedimientos no se sujetarán a ninguna formalidad, teniendo absoluta libertad para investigar los hechos que se someten a su consideración, pero siempre deberá oír a los interesados en el problema que se les plantee. Sus resoluciones o dictámenes los emitirá a verdad sabida y buena fe guardada por mayoría de votos de sus integrantes, y deberán constar por escrito, mismo que deberá ser firmado cuando menos por dos de sus miembros. Si no se tratare de exclusión de asociados, sus dictámenes serán definitivos e inapelables.

ADMINISTRACION

Artículo 28.- La dirección, administración y representación de la Asociación, queda encomendada a una Mesa Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Serán designados por la Asamblea de asociados, quien podrá también libremente revocar su designación. Durarán en su cargo dos años naturales, excepto en la primera Mesa Directiva, en la que durarán hasta el primer miércoles de febrero de 1993, podrán ser reelectos para la mesa directiva pero en diferentes puestos, y permanecerán en sus cargos mientras no tomen posesión quienes deban substituirlos.

Artículo 29.- La Mesa Directiva se reunirá en el domicilio social, en el lugar que para el efecto señale su Presidente o quien o quienes la hayan convocado o la Asamblea de asociados, cuando menos cada dos meses en sesión ordinaria, el primer lunes del mes de que se trate, a las veinte horas, o en los días y horas que en el futuro señale la propia Mesa, y en sesión extraordinaria siempre que sea citada por su Presidente o por dos cualesquiera de sus miembros, mediante cartas dirigidas al domicilio de los demás Directivos.

Artículo 30.- Cada sesión de Mesa Directiva se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por quien haya fungido como Secretario. En ausencia del Presidente o del Vicepresidente de la Mesa Directiva, fungirán como tales los que sean designados, por los demás miembros de la Mesa.

Artículo 31.- Para que la Mesa Directiva, pueda actuar válidamente, se necesitará la asistencia de la mayoría de sus integrantes (cuatro miembros), y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- La Mesa Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Dirigirá y administrará la Asociación, convocará a la Asamblea de Asociados, en su caso, vigilará que se llave la contabilidad. Cuidará que se lleve un libro de Actas de Asambleas y un libro de Registro de Asociados, en el que se anotarán los domicilios y las aportaciones de éstos, rendirá a la Asamblea de Asociados un informe anual, ejecutará los acuerdos de la asamblea de asociados y al efecto designará las

comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones; seleccionará, contratará y, en su caso, renovará al personal de la Asociación, le asignará facultades, obligaciones y sueldos; adquirirá los bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación.

b) Designará de entre los Asociados a las personas que deberán integrar el Jurado de Honor, en reunión ordinaria.

c) Representará la Asociación ante toda clase de autoridades y ante cualesquiera personas físicas y morales, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, gozando de todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, con toda la amplitud del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, entre las cuales estará el de otorgar y revocar poderes generales y especiales, presentar querellas y denuncias penales y otorgar el correspondiente perdón.

d) Propondrá a la Asamblea General, la Admisión de nuevos Asociados, estudiando en cada caso si el solicitante reúne los requisitos establecidos en los Estatutos.

e) Si fuere necesario, decretará cuotas extraordinarias de emergencia, sujetas a la ratificación de la Asamblea General.

f) tramitará y resolverá los asuntos de la Asociación y las proposiciones de sus integrantes, de conformidad con lo preceptuado en los Estatutos.

g) Resolverá provisionalmente sobre los casos urgentes no previstos en los Estatutos como de su competencia, los que se someterán a la consideración de la Asamblea de Asociados, en su siguiente reunión, para que ésta los conozca y emita su opinión definitiva.

Artículo 33.- El presidente será quien represente a la Mesa Directiva, y sin ningún perjuicio de estar siempre obligado a cumplir con los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Asamblea de asociados, representará también a la Asociación ante toda clase de autoridades y ante cualesquiera personas físicas y morales, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, gozando de todas las facultades generales y aun de las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, con toda la amplitud del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, entre las cuales estará la de otorgar y revocar poderes generales y especiales, presentar querellas y denuncias penales y otorgar el correspondiente perdón.

Artículo 34.- El Vicepresidente será la persona que legalmente represente a la Asociación a falta del Presidente, para los fines que persiga éste y sin perjuicio de estar siempre obligado a cumplir con los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Asamblea de Asociados. De igual forma será la persona que substituya en sus funciones al Presidente para cumplir con su cometido.

Artículo 35.- El secretario se encargará de llevar toda la correspondencia y de dar cuenta de ella en las sesiones de la Mesa Directiva, de llevar el Libro de Actas de Asambleas de Asociados, el Libro de Registro de asociados y de mantener en orden y al día el Archivo de la Asociación.

Artículo 36.- El Tesorero cuidará del patrimonio de la Asociación, vigilará que se cobren las aportaciones y cuotas que decreta la Asamblea de Asociados, pagará los gastos aprobados por la Mesa Directiva, por el Presidente o Vicepresidente en representación de ésta, informará a la Mesa Directiva, del movimiento de fondos, y en las Asambleas de Asociados que deben verificarse anualmente, rendirá un informe sobre la situación económica de la Asociación y los movimientos de fondos que haya habido en el año.

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 37.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea de Asociados.

Artículo 38.- La Asamblea se reunirá ordinariamente en el mes de Diciembre y, además, cuando sea convocada por la Mesa Directiva. La Mesa Directiva, deberá citar a asamblea cuando para ello fuese requerida por el 50% o más uno de los Asociados.

Artículo 39.- La Asamblea deberá reunirse en el domicilio social, salvo fuerza mayor, en el lugar que al efecto señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 40.- Las convocatorias para la Asamblea deberán ser firmadas por el Presidente, Vicepresidente o por el Secretario de la Mesa Directiva; deberán contener el orden del día y el lugar de la reunión, debiendo ser entregado en el domicilio de cada uno de los representantes de grupo, o bien publicarse, en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República, cuando menos con 8 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio de la Mesa Directiva.

Artículo 41.- La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren a ella todos los asociados.

Artículo 42.- Si se remitió o publicó la convocatoria, la Asamblea se tendrá por legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Asociados que asista.

Artículo 43.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiera por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 44.- La Asamblea será presidida por el Presidente o Vicepresidente de la Mesa Directiva, fungirá como Secretario de la misma, el que lo sea de la Mesa Directiva; en defecto de éstos, la Asamblea nombrará al Presidente o Vicepresidente, y éste, al Secretario.

Artículo 45.- La Asamblea sólo se ocupará de los asuntos contenidos en el orden del día, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los Asociados presentes, y serán obligatorias para todos los asociados, aun para los ausentes o disidentes. Las votaciones serán económicas, pero podrán ser en cualquier otra forma que la propia Asamblea decida. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 46.- La asamblea anual deberá conocer por lo menos del informe que rindan la Mesa Directiva y el Tesorero de la misma, y en su caso, de designar a los nuevos miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 47.- De toda reunión de la Asamblea, se levantará un acta en la que se hará constar la lista de asistencia, lista que formularán el Presidente y el Secretario, los puntos tratados y las resoluciones tomadas. El acta será autorizada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

PATRIMONIO

Artículo 48.- El patrimonio de la Asociación se constituirá con las aportaciones y cuotas de los asociados, con los donativos que se otorguen y con los bienes que se adquieran por cualquier otro título.

DISOLUCIÓN

Artículo 49.- Cuando por acuerdo de la Asamblea de Asociados o por cualquier otra de las causas previstas por la Ley tuviere que disolverse la asociación, el Presidente de la Mesa Directiva, actuará como liquidador. Si hecha la liquidación quedaren algunos bienes, el liquidador los entregará a cualquier asociación similar a ésta o a cualquier institución dedicada a la investigación científica, que le indique la Asamblea de asociados, o si ésta no quisiere ejercer este derecho, a la que el propio liquidador elija.

GENERALIDADES

Artículo 50.- En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- La modificación de los presentes Estatutos se hará en Asamblea General de Asociados por medio de votación nominal, ésta consistirá en la presencia de la totalidad de los socios, en caso de que no existiera quorum legal establecido en la primera asamblea convocada, se fijará fecha próxima a realizarse en donde se podrá modificar con la presencia de los representantes de grupo.